

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

138

MADRID NÚMERO 14

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.387 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Margarita Estrella Torres Fernández y doña María del Carmen López Jalvo, contra don José María Ruiz Mateos y Jiménez de Tejada, don Zoilo Ruiz Mateos Rivero, don Manuel Sánchez Marín, “Begonia, Sociedad Anónima”, “Inversiones Ancarias, Sociedad Anónima”, “Distribuidora Hispania, Sociedad Limitada”, “Caserna Peninsular, Sociedad Limitada”, “Lanka Trade Inc.”, “Ibérica de Publicidad, Sociedad Limitada”, “Dirham & Doblón, Sociedad Limitada”, “Galardonara, Sociedad Limitada”, “Areca Innovaciones, Sociedad Limitada”, “Enjambradera, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Dineralada, Sociedad Limitada”, Fundación Alcalde Zoilo Ruiz Mateos, “Aleansón, Sociedad Limitada”, “Toribio y Abilio Nieto Gutiérrez, Sociedad Limitada”, “Naturbier, Sociedad Anónima”, “Inversiones Caybon, Sociedad Anónima”, “Opening de Negocios, Sociedad Limitada”, “Expertial Cénter 21, Sociedad Limitada”, “Alinda Finance BV”, “Janer & Bayly, Sociedad Limitada”, “Wario Overseas Inc.”, “Wickald Management Ltd.”, Fondo de Garantía Salarial, y “Cistus, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 128

En Madrid, a 10 de marzo de 2012.—Vistos por doña Isabel Sánchez Peña, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 14 de los de Madrid, los presentes autos sobre despido, siendo partes en los mismos: de una, como demandantes, doña Margarita Estrella Torres Fernández y doña María del Carmen López Jalvo, asistidas por letrado don Francisco José Serrano Fernández, y de otra, como demandados, don José María Ruiz Mateos y Jiménez de Tejada, don Zoilo Ruiz Mateos Rivero, “Galardonara, Sociedad Limitada”, e “Ibérica de Publicidad, Sociedad Limitada”, representados por el procurador don Jesús María Jenaro Tejada, colegiado número 1.076; “Begonia, Sociedad Anónima”, “Inversiones Ancarias, Sociedad Anónima”, “Distribuidora Hispania, Sociedad Limitada”, “Caserna Peninsular, Sociedad Limitada”, “Dirham & Doblón, Sociedad Limitada”, “Areca Innovaciones, Sociedad Limitada”, “Dineralada, Sociedad Limitada”, “Wickald Management Ltd.”, “Wario Overseas Inc.”, “Aleansón, Sociedad Limitada”, y Fundación Alcalde Zoilo Ruiz Mateos, asistidos los cuatro primeros y en representación del resto la letrada doña Alicia Contreras López; “Cistus, Sociedad Anónima”, representada por don Alberto Fernández de Blas, y asistiendo el mismo a don Manuel Sánchez Marín; “Naturbier, Sociedad Anónima”, representada por letrado don Javier Navarro Gonzalo; “Opening de Negocios, Sociedad Limitada”, representada por la letrada doña Mercedes Marcos Aparicio; “Enjambradera, Sociedad Limitada Unipersonal”, “Lanka Trade Inc.”, “Toribio y Abilio Nieto Gutiérrez, Sociedad Limitada”, “Inversiones Caybon, Sociedad Anónima”, “Expertial Cénter 21, Sociedad Limitada”, “Alinda Finance BV”, “Janer & Bayly, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que citados no comparecen.

Vistos los anteriores preceptos y en nombre de Su Majestad el Rey,

Fallo

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por don José María Ruiz Mateos y Jiménez de Tejada, don Zoilo Ruiz Mateos Rivero, “Galardonara, Sociedad Limitada”, “Ibérica de Publicidad, Sociedad Limitada”, “Begonia, Sociedad Anónima”, “Inversiones Ancarias, Sociedad Anónima”, “Distribuidora Hispania, Sociedad Limitada”, “Caserna Peninsular, Sociedad Limitada”, “Dirham & Doblón, Sociedad Limitada”, “Areca Innovaciones, Sociedad Limitada”, “Dineralada, Sociedad Limitada”, “Wickald Management Ltd.”, “Wario Overseas Inc.”, “Aleansón, Sociedad Limitada”, Fundación Alcalde Zoilo Ruiz Mateos, “Cistus, Sociedad Anónima”, don Manuel Sánchez

Marín, “Naturbier, Sociedad Anónima”, y “Opening de Negocios, Sociedad Limitada”; desestimando las excepciones de falta de acción y falta de legitimación pasiva igualmente alegadas; y estimando parcialmente la demanda formulada por doña Margarita Estrella Torres Fernández y doña María del Carmen López Jalvo, debo declarar y declaro improcedente el despido de las actoras y, en consecuencia, condeno a la empresa “Enjambradera, Sociedad Limitada Unipersonal”, a la inmediata readmisión de las actoras o, a elección de aquella, a que les indemnice con la suma de 278.094,84 euros a doña Margarita Estrella Torres Fernández, y 193.451,9 euros a doña María del Carmen López Jalvo, y en caso de readmisión al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente resolución a razón de 269,67 euros por día para doña Margarita Estrella Torres Fernández y 188,96 euros por día para doña María del Carmen López Jalvo, absolviendo a las restantes demandadas de los pedimentos formulados en su contra; debiendo igualmente absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Con la advertencia de que la opción deberá efectuarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría del Juzgado de lo social, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de la sentencia, sin esperar la firmeza de la misma, y en caso de no hacer la opción expresamente, se entenderá que se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que puede recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficiario de justicia gratuita que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en ingreso separado, el total al que se le condena y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de 300 euros, ambas cantidades deberán ser ingresadas en la cuenta abierta a tal efecto en “Banesto”, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Toribio y Abilio Nieto Gutiérrez, Sociedad Limitada”, “Inversiones Caybon, Sociedad Anónima”, y “Janer & Bayly, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 15 de marzo de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.789/12)